



Contingencia accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Mutua de Accidentes de Trabajo
y Enfermedades Profesionales
de la Seguridad Social N.º 151
C.I.F.: G08215824
Vía Augusta, 36 - 08006 BARCELONA
Tel. 932 286 500 - Fax 932 286 509

Centro asistencial de
Palau-Solità i Plegamans
Av. Catalunya, 232
Tel. 938646403-CEN
Fax. 938648509
08184 PALAU-SOLITÀ I
PLEGAMANS(Barcelona)

Código cuenta de cotización
08-0110316207-0111

Documento de asociación
0809-003485

MUTUALISTA

Razón social	EXCAVACIONES M. ESCUDERO, S.L.
Domicilio	Calle ARQUITECTE FALGUERA 20
Municipio	PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS
Provincia	BARCELONA
Código postal	08184
NIF empresa	B60844867
Situación del centro de trabajo	PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS
Fecha de efecto del documento de asociación	23/05/1995

Asepeyo, por medio de este documento, formaliza con el ASOCIADO que se indica, la cobertura de las prestaciones derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme a cuanto consta en hoja anexa y por los riesgos que en el mismo se indican.

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CLASE DE ACTIVIDAD	Demolición			CNAE principal	4311
TIPO % PARA I.T.	3,35	TIPO % PARA I.M.S.	3,35	TOTAL %	6,70

TIPOS APLICABLES A OCUPACIONES Y SITUACIONES EN TODAS LAS ACTIVIDADES

Letra		Tipo % para		TOTAL %
		I.T.	I.M.S.	
	"Conforme a lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre (BOE de 29), de Presupuestos Generales del Estado para 2007, con los ajustes anuales que prevé su apartado cuatro"			

El presente documento de asociación, extendido y firmado por duplicado, comienza a las cero horas del efecto arriba indicado.

Informe emitido por el comité de empresa o delegado/a de personal.

No se adjunta por no existir dicho órgano de representación de los trabajadores

Se adjunta

La empresa sí / no está autorizada para colaborar en la gestión de incapacidad temporal derivada de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Fecha autorización

Hecho en PALAU, a 31 de octubre de 2012

El asociado,

DNI:

Cargo:

Por Asepeyo

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social. n.º 151

Juan Luis Pagés Lara

Director de coordinación servicios y comunicación



OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- Todas cuantas se deriven de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto legislativo 1/ 1994 de 20 de junio Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento de colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, y restantes normas de aplicación y desarrollo que existieran o pudieran dictarse en el futuro, y en especial las siguientes:
- Proteger en la Mutua la totalidad de sus trabajadores y centros de trabajo.
- Inscribir la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, dar de alta a sus trabajadores con carácter previo al comienzo de su actividad laboral para con la empresa, y estar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Entregar a la Mutua el informe emitido, previamente a la suscripción del documento de asociación, por el Comité de empresa o delegado de personal, si lo hubieren.
- Responder mancomunadamente a todas las obligaciones que legal o contractualmente alcancen a la Mutua cuando ésta no las cumpliera a su debido tiempo y conforme a los criterios de proporcionalidad que fijen los estatutos de la Mutua.
- Comunicar a la Mutua el código o códigos de cuentas de cotización que posea en el momento de la asociación, o los que en lo sucesivo le asigne la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Poner en conocimiento de la Mutua las modificaciones que se vayan produciendo del registro laboral de sus trabajadores y/o de la actividad de los mismos.
- Ingresar en la Mutua, por una sola vez y al momento de suscribir el documento de asociación, en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, una cantidad equivalente al importe de un trimestre de cuotas. Este ingreso dependerá de que lo exija la Mutua.
- Facilitar a la Mutua la oportuna copia de los certificados de los reconocimientos médicos realizados en el supuesto que la empresa viniera obligada, conforme al artículo 196 de la Ley General de la Seguridad Social, a efectuar reconocimientos médicos a sus trabajadores, bien inicialmente como requisito previo a la admisión de éstos o durante el tiempo de duración de la relación laboral.
- Notificar a la Mutua el preceptivo parte de Accidente de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles desde el accidente o la baja, o los datos requeridos por la Mutua para cumplimentar el parte de Enfermedad Profesional en el plazo solicitado, desde el diagnóstico de la enfermedad profesional.
- Además, si el accidente causa lesiones mortales, muy graves o graves, o que afecten a más de cuatro trabajadores, dentro de las veinticuatro horas de ocurrir el hecho, siempre que éste se produzca en el centro de trabajo o durante la jornada de trabajo, el asociado viene obligado a remitir telegrama a la autoridad laboral, haciendo constar: razón social, domicilio y teléfono de la empresa, nombre del accidentado, dirección completa del lugar donde ocurrió el accidente y breve descripción del mismo.
- A cumplimentar mensualmente la relación de accidentes de trabajo que no causen baja médica, utilizando para ello los modelos debidamente aprobados por la autoridad laboral, para su posterior remisión a la Mutua en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos.
- A cumplir y sujetarse a los Estatutos que tenga aprobados la Mutua, ejercitando los derechos que de los mismos se infieran, y especialmente los de concurrir a las celebraciones de la Junta General y/o Extraordinaria, votar y presentarse para elección de los cargos de la Junta Directiva.

OBLIGACIONES DE LA MUTUA

- Cumplir con cuantas obligaciones como entidad colaboradora de la Seguridad Social se derivan del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/ 1994 de 20 de junio, Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, regulador de la colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y restantes normas de aplicación y desarrollo que existieran o pudieran dictarse, y en especial las siguientes:
- Sustituir al Asociado en todas las obligaciones derivadas de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales sobre las que la Mutua tiene autorizada la colaboración, y que seguidamente se resumen:
 - * Prestar la asistencia médica, farmacéutica y rehabilitadora a los trabajadores accidentados en el trabajo o afectados por proceso de enfermedad profesional.
 - * Abonar el subsidio por incapacidad temporal durante todo el período que dure la situación de baja, en las situaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
 - * Abonar al trabajador afectado con lesiones indemnizables por lesiones permanentes no invalidantes e invalidez permanente en grado de parcial, por la contingencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización que le reconozca el Instituto Nacional de la Seguridad Social o la jurisdicción social.
 - * Ingresar a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los importes que a efectos de capitalización fueran procedentes para generar la pensión que por accidente de trabajo o enfermedad profesional tenga derecho a percibir el trabajador de serle reconocida una invalidez indemnizable en forma de renta vitalicia.
 - * Abonar a los beneficiarios de prestaciones, derivadas de las situaciones de muerte y supervivencia, las cantidades aalzadas que la legislación de Seguridad Social pueda establecer en cada momento.
 - * Ingresar a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los importes que a efectos de capitalización fueran procedentes para generar las pensiones por las situaciones de muerte y supervivencia, a los beneficiarios de las mismas, y debidas a accidente de trabajo.

- Anticipar las prestaciones al trabajador accidentado o sus familiares declarados beneficiarios, con posterior derecho de repetición, en los supuestos de falta de afiliación, altas, bajas y cotización.
- Entregar al asociado, en el plazo de diez días desde la notificación de la denuncia del documento de asociación, la certificación acreditativa del cese como asociado y de la fecha de efecto del referido cese.
- Devolver al asociado el importe que en concepto de garantía hubiese depositado en la Mutua al suscribir el documento de asociación, de conformidad con el Art.64 del Real Decreto citado anteriormente, salvo que existiesen obligaciones pendientes correspondientes al período durante el que hayan permanecido asociados, en cuyo caso se hará la oportuna retención en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta el límite temporal de cinco años.

OTRAS CONDICIONES INHERENTES AL DOCUMENTO DE ASOCIACION

- Cuando sea precisa la hospitalización del trabajador, o trabajadores accidentado/s, ésta se llevará a efecto en los centros hospitalarios o asistenciales designados por la Mutua. De producirse accidentes en lugares donde no se conozca el centro de asistencia, el accidentado será llevado al próximo, dándose cuenta de todo ello a la Mutua por el medio más rápido.
- El presente documento de asociación se suscribe por el plazo de un año a partir del efecto, y será prorrogable tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario por el asociado. Esta comunicación deberá hacerse por carta certificada y con un mes, por lo menos, de antelación a la fecha del vencimiento del documento, y dirigida al domicilio social de la Mutua, sito en el 08006 de Barcelona, Vía Augusta, 36.
- No se considerarán garantizados por el documento de asociación:
 - * Los accidentes sobrevenidos por causa de fuerza mayor extraña al trabajo.
 - * Los accidentes debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador.
 - * Cualquier otro que la normativa legal establezca.

Hecho en PALAU, a 31 de octubre de 2012

El asociado,

Por Asepeyo

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social. n.º 151

Juan Luis Pagés Lara

Director de coordinación servicios y comunicación